



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 33073*

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EN FORMA GRADUAL  
LA FIRMA DIGITAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Asunción, 29 de diciembre de 2015

**VISTA:** La necesidad de implementar la herramienta tecnológica denominada "*firma digital*", como medio para fortalecer los avances logrados en materia de transparencia, participación ciudadana, modernización y eficiencia institucional, bajo los nuevos paradigmas del gobierno electrónico; y,

**CONSIDERANDO:** Que las estrategias del Gobierno Electrónico integran todas las actividades basadas en las tecnologías modernas, en particular Internet, de modo a mejorar los servicios ofrecidos a la sociedad y proveer a las acciones gubernamentales un marco aún mayor de transparencia;

Que con la implementación de la "*firma digital*" en esta primera fase, en lo referente a los actos administrativos y demás documentos oficiales emanados de la máxima autoridad institucional; el impacto directo dentro de la gestión podrá valorarse inmediatamente en cuatro aspectos relevantes:

- *Transparencia Administrativa:* Flujo libre de la información sobre la gestión gubernamental y fortalecimiento en la participación ciudadana.
- *Económico/Financiero:* Reducción de costos y materiales requeridos para atender a los usuarios, así como, en la gestión de servicios.
- *Administrativo:* Simplificación de procesos administrativos, agilidad en la presentación de información y reducción de redundancia en procesos administrativos al integrar bases de datos.

La Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico", que en su Artículo 20 señala: "*Validez jurídica de la firma digital. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital...*";

El Decreto N° 7369/2011 de fecha 23 de setiembre de 2011 "*Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 4017/2010 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico"*";

La Ley N° 4610/2012 "*Que modifica y amplía la Ley N° 4017/10 "De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico"*, que en su Artículo 1° dispone: "*Modificanse los Artículos 21, 27, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46 y 47 y el Título Sexto de la Ley N° 4017/10 "DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO" e incorpora a esta Ley, los Artículos 48, 49, 50 y 51, y el Título Séptimo, que quedan redactados de la siguiente manera:*" Art. 37. Expediente electrónico. Se entiende por "*expediente electrónico*" la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa. En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional...";





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 33073*

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EN FORMA GRADUAL  
LA FIRMA DIGITAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

-2-

La Ley N° 5.097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público", que en su Artículo 3° indica: "Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, determinará los procesos y medios factibles para la aplicación de esta tecnología. Su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales";

La Resolución M.H. N° 372 de fecha 1 de diciembre de 2015 "Por la cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación gradual de la firma digital en las solicitudes de transferencias de recursos (STR), la recepción de las mismas en formato electrónico en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) y se establecen normas operativo - administrativas para el efecto";

El Acuerdo Específico de Cooperación N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2015 - PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, que en su artículo primero, del Objeto, señala: "El presente acuerdo específico tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán cada una de las partes, a fin de asegurar el aprovechamiento de este recurso tecnológico, facilitado por la SENATICs y disponible para las entidades públicas...";

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que dispone: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

**1°.- AUTORIZAR** la implementación gradual de la firma digital en el Ministerio de Educación y Cultura; para su utilización en la suscripción de actos administrativos y demás documentos oficiales, emanados de la máxima autoridad institucional.





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 33073*

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EN FORMA GRADUAL  
LA FIRMA DIGITAL EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

-3-

**2°.- ESTABLECER** las siguientes reglas básicas en el marco de la presente disposición:

- a. *La implementación se iniciará con aquellas Resoluciones que declaren de interés educativo un evento, instrumento, acto, material, etc.; seguirán las Direcciones Generales y Viceministerios donde se originen las solicitudes de actos administrativos, determinándose el orden de prioridades por el volumen de las documentaciones que estos generen.*
- b. *Tanto los Viceministerios como las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado, deberán designar a un funcionario encargado de la administración de su correo oficial, a fin de recibir por ese medio las notificaciones de los actos administrativos firmados digitalmente.*
- c. *La máxima autoridad podrá decidir al momento de firmar un documento, si lo realiza en forma manuscrita o digital.*
- d. *Todo acto administrativo suscrito en el marco de la presente Resolución y de las disposiciones citadas en la misma, tendrá igual validez que aquellas firmadas de manera manuscrita.*
- e. *En cuanto a los demás documentos oficiales, deberán respetar las reglas establecidas en este apartado y en las normativas vigentes sobre la materia.*

**3°.- COMUNICAR** y archivar.

  
**Marta Lafuente**  
**MINISTRA**

